

Que en función de lo expuesto en los considerandos precedentes, y a fin de definir cabalmente la tarea de las áreas involucradas, se considera pertinente sustituir la acción actualmente asignada a la Subgerencia de Recursos Humanos, y determinar que estará a su cargo "Supervisar la atención y seguimiento de los reclamos laborales individuales o colectivos relativos al personal".

Que, con el propósito de ordenar y garantizar el debido proceso en la tramitación de investigaciones administrativas, se considera necesario sustituir la acción de "Participar en la tramitación de actuaciones e investigaciones disciplinarias o sumarios que por denuncia o de oficio sean ordenados por la autoridad competente", asignada a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 01/16, por la de "Entender en la substanciación de actuaciones e investigaciones disciplinarias o sumarios, que por denuncia o de oficio, sean ordenadas por la autoridad competente".

Que en consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, resulta conveniente suprimir la acción de "Intervenir en la tramitación de actuaciones e investigaciones disciplinarias o sumarios que por denuncia o de oficio sean ordenados por la autoridad competente" asignada oportunamente al Departamento de Asuntos Judiciales en el referido Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 01/16.

Que la Gerencia General, en cumplimiento de sus funciones, ha propuesto las modificaciones mencionadas en los considerandos precedentes, con el fin de cumplir con los objetivos y políticas específicas, así como también con las funciones derivadas de la normativa vigente.

Que, por otra parte, en orden a cuestiones de celeridad y de dinámica de organización, es pertinente delegar en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas, el ejercicio de la facultad de suscribir, renovar y enmendar los contratos a plazo fijo y/o locación de servicios que se celebren.

Que la delegación referida en el considerando precedente encuentra fundamento en lo que dispone el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la integridad de las medidas que por este acto se toman permitirán cumplir con lo dispuesto en el artículo 1°, inciso b) de la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, el cual establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que la Subgerencia de Planificación, dependiente de la Gerencia Técnica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, han tomado la intervención en orden a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 36, apartado 1°, inciso e) y el artículo 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Sustitúyase la acción de "Supervisar la gestión de la información referida a los juicios laborales en curso o finalizados, impulsando el seguimiento de las diferentes etapas", asignada a la Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas en el Anexo II de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, por la siguiente: "Supervisar la atención y seguimiento de los reclamos laborales individuales o colectivos relativos al personal".

**ARTÍCULO 2°** — Sustitúyase la acción de "Participar en la tramitación de actuaciones e investigaciones disciplinarias o sumarios que por denuncia o de oficio sean ordenados por la autoridad competente", asignada a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos en el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 01/16, por la siguiente: "Entender en la substanciación de actuaciones e investigaciones disciplinarias o sumarios, que por denuncia o de oficio, sean ordenadas por la autoridad competente".

**ARTÍCULO 3°** — Suprimase la acción de "Intervenir en la tramitación de actuaciones e investigaciones disciplinarias o sumarios que por denuncia o de oficio, sean ordenados por la autoridad competente", asignada al Departamento de Asuntos Judiciales de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos en el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 01/16.

**ARTÍCULO 4°** — Deléguese en la Subgerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, la suscripción, renovación y enmienda de los contratos a plazo fijo y/o locación de servicios que se celebren.

**ARTÍCULO 5°** — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 15/07/2016 N° 49894/16 v. 15/07/2016

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución 371/2016

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente N° S05:0031152/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 26.888 y 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 165 del 19 de abril de 2013 y 336 del 5 de agosto de 2014, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 2 del 6 de enero de 2016 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.888 se creó el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB (*Huanglongbing* o *greening* de los cítricos).

Que la mencionada ley fue reglamentada por la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que en el marco de la Comisión Técnica Interinstitucional establecida en la citada resolución, se ha elaborado el Plan de Contingencia con el objetivo de contener la dispersión de la enfermedad ante la aparición de plantas o insectos (*Diaphorina citri*) positivos para el *Huanglongbing* (HLB).

Que desde el año 2012 se han detectado plantas con diagnóstico positivo en la Provincia de MISIONES, en los Departamentos General Belgrano, Iguazú, Eldorado y Montecarlo, y en los

Municipios de Colonia Aurora y El Soberbio, principalmente en traspatios de casas particulares, las cuales han sido erradicadas.

Que recientemente, y de acuerdo a los monitoreos realizados por el Sistema de Vigilancia para la detección precoz del HLB y su vector, se detectaron casos positivos en un establecimiento comercial en la localidad de Puerto Delicia, Eldorado, provincia de MISIONES.

Que la Ley N° 27.233, en su Artículo 3°, establece que: "Será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria."

Que resulta necesario evitar el establecimiento y la dispersión de los brotes de la plaga.

Que con el fin de mantener a la REPÚBLICA ARGENTINA con la condición de libre de la enfermedad, corresponde dictar en forma urgente la presente normativa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.233 y en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL  
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Plan de Contención del Huanglongbing (HLB) para la Provincia de MISIONES. Aprobación. Se aprueba el "Plan de Contención del Huanglongbing (HLB) para la Provincia de MISIONES", en el marco del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB (*Huanglongbing* o *greening* de los cítricos).

**ARTÍCULO 2°** — Ámbito de aplicación. El presente plan es un conjunto de medidas fitosanitarias que se aplicarán dentro de la Provincia de MISIONES y para vehículos de cargas en tránsito desde esta provincia hacia el resto del Territorio Nacional, para prevenir el establecimiento y dispersión de la plaga.

**ARTÍCULO 3°** — Medidas fitosanitarias. Las medidas fitosanitarias a adoptar en el marco del presente Plan de Contención son las siguientes:

Inciso a) Intensificación de monitoreos: se intensificarán las acciones de monitoreo previstas en el Plan de Contingencia para HLB en toda la Provincia de MISIONES, principalmente en áreas con detecciones positivas, acorde a lo establecido en el Plan de Contingencia para el HLB del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB. Todos los participantes de la Comisión Técnica Interinstitucional prestarán apoyo para el cumplimiento de lo aquí previsto.

Inciso b) Erradicación de plantas enfermas:

Apartado I.- Todas las plantas enfermas que se detecten en zonas urbanas serán erradicadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con apoyo de los municipios afectados.

Apartado II.- Todas las plantas enfermas que se detecten en establecimientos de producción comercial de cítricos, deben ser erradicadas por su propietario, productor o responsable del establecimiento dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) de la notificación oficial. Caso contrario, la erradicación será realizada por el SENASA debiendo el responsable abonar los costos que dicha erradicación hubiera demandado.

Inciso c) Control de movimientos:

Apartado I.- Se reforzará el control de cargas de todo material vegetal que egrese de la Provincia de MISIONES, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 165 del 19 de abril de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Apartado II.- Será responsabilidad de los transportistas detenerse en los puestos de control fitozoosanitarios del SENASA. En caso de constatar que la carga no cuenta con la documentación que ampare el envío o de detectarse alguna irregularidad respecto a la normativa vigente para el movimiento y traslado de fruta fresca cítrica, podrá disponerse la destrucción de la mercadería de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. El costo de dicha operación debe ser abonado por el propietario de la mercadería.

Apartado III.- En caso de que la presunta infracción detectada sea responsabilidad de un establecimiento productor y/o empaque de cítricos, el mismo será inhabilitado preventivamente de manera inmediata para la emisión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) hasta tanto se tomen las medidas necesarias para evitar nuevas irregularidades.

Inciso d) Los municipios con detecciones positivas a HLB deben trabajar en un plan de erradicación de *Murraya paniculata* del arbolado urbano.

**ARTÍCULO 4°** — Plan de Trabajo de delimitación y erradicación de HLB. El propietario, productor o responsable de los establecimientos productivos con detecciones positivas a HLB debe, luego de haber cumplido con la erradicación de las plantas enfermas, presentar ante el SENASA un Plan de Trabajo de Delimitación y Erradicación de HLB para su inmediata ejecución. Este plan debe ser presentado dentro de los DIEZ (10) días hábiles luego de la notificación oficial de la detección de HLB en el establecimiento afectado. Este Servicio Nacional evaluará y aprobará, si corresponde, el plan y fiscalizará su cumplimiento por parte del productor/responsable del establecimiento. Dicho plan de trabajo debe realizarse conforme los siguientes lineamientos:

Inciso a) Cronograma de monitoreo del CIEN POR CIENTO (100 %) de las plantas hospederas cada DOS (2) meses.

Inciso b) Muestreo de plantas sospechosas y análisis de laboratorio a su cargo.

Inciso c) Monitoreos semanales de *Diaphorina citri* y su manejo a niveles no detectables.

Inciso d) Erradicación de plantas afectadas por HLB.

Inciso e) Capacitación del personal de campo.

Inciso f) Registro de todas las actividades realizadas en un cuaderno de novedades.

ARTÍCULO 5° — Intensificación de acciones de difusión y concientización. En la Provincia de MISIONES se reforzarán las acciones de comunicación y concientización de la problemática, así como de las tareas que se llevarán a cabo en el marco del presente Plan.

ARTÍCULO 6° — Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. JORGE DILLON, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 15/07/2016 N° 50375/16 v. 15/07/2016

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución 372/2016

Bs. As., 13/07/2016

VISTO el Expediente N° S05:0030897/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 26.888 y 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 930 del 14 de diciembre de 2009, 165 del 19 de abril de 2013 y 336 del 5 de agosto de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 4 del 4 de junio de 2013 y 2 del 6 de enero de 2016, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.888 se creó el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB (*Huanglongbing* o *greening* de los cítricos).

Que la mencionada ley fue reglamentada por la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que en el marco de la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) establecida en la citada resolución, se ha elaborado un Plan de Contingencia con el objetivo de contener la dispersión de la enfermedad ante la aparición de plantas o insectos (*Diaphorina citri*) positivos para *Candidatus Liberibacter spp.*, agente causal del *Huanglongbing* (HLB) de los cítricos.

Que desde el año 2012 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha detectado plantas con diagnóstico positivo en la Provincia de MISIONES, principalmente en traspatios de casas particulares, las cuales han sido erradicadas.

Que durante el corriente año se han detectado plantas afectadas por HLB en establecimientos comerciales.

Que la Ley N° 27.233, en su Artículo 3°, establece que: "Será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria."

Que si bien la Dirección Nacional de Protección Vegetal en el marco de su competencia ha venido implementado acciones de contingencia, resulta necesario contar con un plan de acción reglamentado ante la aparición de plantas o insectos con resultado de laboratorio positivo a la presencia de esta bacteria.

Que con el fin de mantener a la REPÚBLICA ARGENTINA con la condición de libre de la enfermedad, resulta necesario dictar en forma urgente la presente normativa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.233 y en el Artículo 8°, incisos e), f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

#### PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL HUANGLONGBING (HLB)

ARTÍCULO 1° — Plan de Contingencia para el Huanglongbing (HLB). Reglamentación. Se reglamenta el "Plan de Contingencia para el Huanglongbing (HLB)" oportunamente elaborado e implementado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 del citado Servicio Nacional, reglamentaria del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB (*Huanglongbing* o *greening* de los cítricos), aprobado por la Ley N° 26.888. Dicho plan se aplicará en el Área Bajo Control Oficial definida en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Objetivos. Los objetivos del Plan de Contingencia para el Huanglongbing (HLB) son los siguientes:

Inciso a) Objetivo general: actuar en forma oportuna y eficaz ante la eventual detección de *Candidatus Liberibacter spp.*, bacteria causal del HLB, para evitar el establecimiento y dispersión de la enfermedad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Inciso b) Objetivos específicos:

Apartado I) Determinar las acciones a ejecutar ante la detección de un diagnóstico positivo a *Candidatus Liberibacter spp.*

Apartado II) Definir las metodologías de monitoreo para determinar la dispersión del brote de *Candidatus Liberibacter spp.*

Apartado III) Determinar las medidas fitosanitarias de control a aplicar.

Apartado IV) Definir las responsabilidades y funciones de los distintos actores del presente plan.

Apartado V) Determinar las regulaciones de movimientos de material vegetal en el Área Bajo Control Oficial.

ARTÍCULO 3° — Definiciones. A los fines de la presente resolución, se definen los siguientes términos:

Inciso a) Área: un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO].

Inciso b) Brote: población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área.

Inciso c) Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga [FAO, 1995].

Inciso d) Control oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, a fin de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Inciso e) Diagnóstico de plaga: proceso de detección e identificación de una plaga [NIMF N° 27, 2006].

Inciso f) Dispersión: expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [FAO, 1995; anteriormente diseminación].

Inciso g) Envío: cantidad de plantas, productos vegetales y/u demás artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

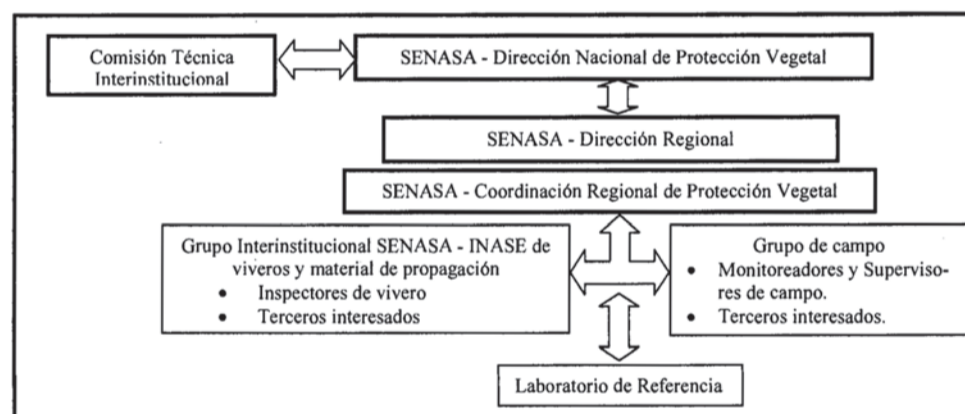
Inciso h) Erradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente erradicar].

Inciso i) Establecimiento de una plaga: perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; anteriormente establecida].

Inciso j) Medida fitosanitaria: procedimiento oficial que tiene el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

#### ESTRUCTURA OPERATIVA

ARTÍCULO 4° — Estructura operativa. La ejecución del Plan de Contingencia tendrá la siguiente estructura operativa:



ARTÍCULO 5° — Funciones de los actores de la estructura operativa. Las funciones de cada una de las partes que constituyen la estructura operativa son:

Inciso a) SENASA - Dirección Nacional de Protección Vegetal:

Apartado I.- Establecer el marco normativo del Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB.

Apartado II.- Coordinar su implementación.

Apartado III.- Supervisar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Contingencia para el HLB.

Inciso b) SENASA - Dirección de Centro Regional:

Apartado I.- Dirigir localmente la ejecución del Plan de Contingencia para HLB y el/los plan/es de trabajo establecidos.

Apartado II.- Identificar y registrar a los responsables de cada una de las tareas contempladas en la estructura operativa e informar la misma a la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Inciso c) Comisión Técnica Interinstitucional:

Apartado I.- Informar las acciones y sus resultados.

Apartado II.- Apoyar la ejecución del Plan de Contingencia y proponer acciones.

Inciso d) Coordinación Regional de Protección Vegetal:

Apartado I.- Coordinar las tareas previstas en el presente plan y las actividades de los monitores y personal auxiliar de campo.

Apartado II.- Gestionar los recursos y la información.

Apartado III.- Mantener actualizados los registros e informar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Inciso e) Laboratorios de Referencia: